

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, 18 de mayo de 2021.**

**Expediente No. 110013103014-2020-00031-00.**  
**Ejecutivo de EDIFICIO ARUBA P.H. VS BANCO COMERCIAL AV VILLAS**

Visto el anterior informe, déjese sin efecto el inciso 2 del auto del 16 de febrero de 2021, respecto del recurso de reposición, y en consecuencia se DISPONE:.

**ASUNTO:**

Se profiere decisión dentro del presente asunto.

**ANTECEDENTES:**

1. En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se aportó el Certificado del Administrador de la propiedad horizontal demandante para que con base en él, se librara orden de pago contra el banco demandado por el equivalente a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias desde noviembre de 2010 hasta diciembre de 2019, que suman en total:
  - ❖ Capital: \$103'899054=.
  - ❖ Interese moratorios: \$113'798.261.
2. Además, pidió se librará mandamiento por las cuotas futuras desde la presentación de la demanda y los intereses moratorios que ellas causen.
3. Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado **6 de marzo de 2020**, acogiendo las pretensiones incoadas.
4. El banco se notificó conforme los Artículos 291 y 292 Código General del Proceso, pero no se acreditó ni el pago de tales sumas, ni se informó que hubiera contestado la demanda o hubiere propuesto excepción alguna.

**CONSIDERACIONES:**

1. La naturaleza de la pretensión y su cuantía -para la época de la iniciación del proceso-, así como el domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, dan la competencia a este despacho para decidir de fondo esta demanda, que fue presentada con los requisitos legales de forma que señala el estatuto ritual civil.
2. De conformidad con el Artículo 440 Código General del Proceso, que señala:  
*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la*

*liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

3. De otra parte, el Artículo 29 inciso 30 Ley 675 de 2001, señala:

*“Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.”*

4. Y la parte actora con copia del FMI expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, acreditó que el banco demandado es el actual propietario.

5. Por tanto, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, y de igual forma, se condenará en costas a la parte pasiva.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido, a favor de EDIFICIO ARUBA P.H. contra el BANCO COMERCIAL AV VILLAS

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate del(os) bien(es) embargado(s) y secuestrado(s) dentro del presente proceso, para que con el producto de este se pague el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$8'055.000= pesos m/cte., como agencias en derecho.

**QUINTO: UNA vez realizada y aprobada la liquidación de costas REMÍTASE** este expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, donde continuará su trámite.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ

**Firmado Por:**

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Expediente No. 110013103014-2020-00031-00.**  
**Ejecutivo de EDIFICIO ARUBA P.H. VS BANCO COMERCIAL AV VILLAS**

**Código de verificación:**  
**d136fa153db6e883784c4861871326d233398dd6c2469cdc8b01a9b07d11ecb2**  
**Documento generado en 19/05/2021 08:09:41 AM**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**